

11 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUL 2015	
Recibido.....	1543 Hs.
Exp. N°.....	30268 F.P.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créase un Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria con el objeto de fomentar su fortalecimiento y desarrollo, en consideración a los fines y principios que le son propios, otorgando un marco jurídico común para el conjunto de los sujetos enumerados en el Artículo 4° y con pleno respeto a la normativa específica aplicable a cada uno de ellos, favoreciendo la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por ellos y viabilizando los Procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN. Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de decisiones, la distribución equitativa de los beneficios obtenidos por el trabajo colectivo, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, en el cual personas físicas o jurídicas de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades y el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

economía, a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- 1) Crear e implementar una Política Pública adecuada, que permita institucionalizar a la Economía Social y Solidaria como un sistema socioeconómico eficaz, posibilitando el desarrollo integral de los sujetos que la integran, sus familias y comunidades;
- 2) Visibilizar, promover y transmitir las prácticas, valores y principios de la Economía Social y Solidaria;
- 3) Promover las formas asociativas de emprendimientos de la economía popular, estimulando la formación de organizaciones libres de trabajadores regidas por los principios de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua;
- 4) Facilitar los procesos para la formalización del trabajo enmarcado en la Economía Social y Solidaria, para garantizar la dignificación, previsión y seguridad social de todos los trabajadores;
- 5) Propender al uso asociado y solidario de los medios de producción y a una administración democrática, participativa y autogestionada de los emprendimientos;
- 6) Fomentar, impulsar y articular políticas públicas provinciales, municipales y comunales tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente;
- 7) Brindar herramientas jurídicas, técnicas, materiales de infraestructura, programas de capacitación y asesoramiento para los sujetos de la Economía Social y Solidaria, destinados a consolidar los emprendimientos productivos, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de los mismos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 8) Otorgar financiamientos, subsidios y beneficios diferenciales en materia tributaria a los emprendimientos desarrollados dentro del marco de la Economía Social y Solidaria, para garantizar su sostenibilidad;
- 9) Promover e institucionalizar en los planes de estudio de todos los niveles educativos los principios rectores de la Economía Social y Solidaria;
- 10) Instrumentar políticas públicas concretas para estimular la compra y el consumo responsable de bienes y servicios producidos en torno a estos principios, donde el Estado desempeñe un rol activo de promotor y consumidor;
- 11) Autorizar al Poder Ejecutivo a adherir a leyes nacionales afines a la Economía Social y Solidaria, presentes o futura;
- 12) Fomentar entre los trabajadores de la Economía Social y Solidaria la incorporación de prácticas asociativas y solidarias que aporten sustento y valor a su desarrollo humano y productivo.

ARTÍCULO 4º: SUJETOS. Son sujetos de la Economía Social y Solidaria las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que, de manera vinculada y organizadas en torno a los principios rectores de la Economía Social y Solidaria, buscan alcanzar la emancipación del trabajo y la satisfacción plena de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades, mediante la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Se denomina sujeto emprendedor de la Economía Social y Solidaria a los grupos asociativos emprendedores vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestivo, trabajadores de la economía popular, clubes de trueque, ferias y mercados populares, redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas, organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias y otros colectivos de Economía Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No son alcanzadas por la presente Ley, las entidades regidas por las Leyes Nacionales N° 20.321 y N° 20.337, con las siguientes excepciones: a) Las Cooperativas de Trabajo constituidas en el marco de las Resoluciones del INAES N° 2038/03, y 3026/06. b) Las Cooperativas y Mutuales que petitionen ante la autoridad de aplicación de la presente ley su inclusión como actores alcanzados por esta ley, y sean aceptadas por la misma. Asimismo, se establece que para ser incluido dentro de los alcances de la presente ley todos los sujetos descriptos anteriormente deberán adherir de forma voluntaria a través de la inscripción en el Registro que la misma crea y ser aceptados por el Concejo Provincial de la Economía Social y Solidaria.

Se denomina sujeto promotor de la de la Economía Social y Solidaria, a las personas jurídicas de carácter público o privado que, movilizadas por los objetivos de acompañamiento, capacitación y seguimiento de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, propendan al fortalecimiento y expansión de las prácticas de la Economía Social y Solidaria (Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, Municipios y Comunas y Universidades Nacionales)

ARTÍCULO 5°: REGISTRO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA:
Créase el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el artículo 4° de la presente ley.

ARTICULO 6°: INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.
Créase el Instituto de la Economía Social y Solidaria, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación de la presente ley. Instituto Provincial de la Economía Social y Solidaria contará con:

1. Un ÓRGANO EJECUTIVO con participación de representantes del CONSEJO.
2. Un CONSEJO PROVINCIAL, organismo de carácter deliberativo.
3. MESAS DE DIALOGO REGIONALES, organismos con representación



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territorial en las diferentes regiones de la provincia. Entiéndase por región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo Provincial a futuro.

ARTÍCULO 7°: CONFORMACIÓN DEL ORGANO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA. El órgano ejecutivo contará con 6 (seis) miembros, estará presidido por el Ministro/a de Desarrollo Social y/o quien este designe a tal fin y deberá contar con al menos dos (2) miembros vocales propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial y tres (3) miembros vocales designados por el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, garantizando la igualdad de participación entre representantes del Estado y de los Sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley.

Se propenderá a que las decisiones del órgano ejecutivo sean tomadas por consenso. Para el supuesto de no lograrse consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros. En caso de empate, la Presidencia contará con doble voto.

ARTICULO 8°: ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Serán sus atribuciones:

1. Administrar los recursos presupuestarios destinados a la aplicación de la presente ley;
2. Celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Gobierno Provincial, Municipal o Nacional, u organismos internacionales, que cumplan con lo preceptuado en el artículo 2º de la presente ley;
3. Administrar el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria y promover proyectos integrales de promoción y fortalecimiento destinados a todos los inscriptos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4. Otorgar financiamientos para los proyectos mencionados en el punto 3 del presente artículo, impulsando procesos de inclusión socio-productiva y fortaleciendo el desarrollo de la Economía Social y Solidaria;
5. Promover iniciativas de vinculación de diversa índole (capacitación, asesoramiento, acompañamiento, etc.) entre los inscriptos en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria;
6. Realizar seguimiento y evaluación de las organizaciones inscriptas en el Registro establecido en el artículo 5°, con el objeto de garantizar que las prácticas de las organizaciones se correspondan con los principios enunciados en el artículo 2° de la presente ley;
7. Suscribir convenios con Universidades, Centros de Desarrollo Tecnológico y otras Instituciones de la sociedad civil que posibiliten el asesoramiento, capacitación y acceso a la tecnología, a los sujetos de la Economía Social y Solidaria para Municipios, Comunas y Organizaciones Sociales tendientes a la implementación de políticas públicas, regionales, locales, que fortalezcan la Economía Social y Solidaria;
8. Optimizar los circuitos administrativos referidos a la implementación de las políticas públicas destinadas a los Sujetos de la Economía Social y Solidaria;
9. Propiciar la utilización de la pauta publicitaria oficial, con el fin de promocionar y difundir la Economía Social y Solidaria mediante campañas específicas y periódicas;
10. Apoyar la circulación, comercialización y distribución de los bienes y servicios producidos por los Emprendedores con programas o acciones específicas dentro de lo establecido por la presente ley;
11. Promover la incorporación en los programas educativos de la provincia, en todos sus niveles, de los principios y valores de la Economía Social y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Solidaria;

12. Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sistema;
13. Elaborar, coordinar y ejecutar un Plan de Acción Anual, conjuntamente con el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales, y darle publicidad;
14. Difundir, asesorar e informar sobre programas de financiamiento provinciales, nacionales e internacionales;
15. Generar espacios de capacitación, formación y encuentros provinciales, destinados a los sujetos de la Economía Social y Solidaria y al público en general, con el fin de fomentar los principios y valores de la Economía Social y Solidaria;
16. Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Social y Solidaria;
17. Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación; formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano; procesos grupales y asociativismo; mejora continua de procesos y servicios*.

ARTÍCULO 9°: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ESyS: El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria es de Segundo Orden y estará compuesto por tres (3) representantes de cada Región. Entiéndase por Región las establecidas en el Plan Estratégico Provincial o las que defina el Poder Ejecutivo a futuro. Los representantes estarán distribuidos de la siguiente manera: al menos uno será un Sujeto Emprendedor, y los dos restantes podrán ser Sujetos Emprendedores o



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Promotores, según lo determine por consenso cada Mesa Regional.

ARTÍCULO 10°: FUNCION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA: El Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria tendrá como función articular el diálogo político entre los sujetos de la Economía Social y Solidaria y el Estado Provincial, como así también el diseño y monitoreo de políticas destinadas al desarrollo de la Economía Social y Solidaria en la Provincia.

ARTÍCULO 11°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA: Serán atribuciones del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe, las siguientes:

- 1) Establecer su propio reglamento interno, el que deberá determinar su el funcionamiento y el mecanismo de elección de los vocales para integrar el Directorio del I.E.S.S.;
- 2) Elegir anualmente tres (3) vocales en representación del Consejo, que formarán parte del Directorio del I.E.S.S.
- 3) Elaborar una planificación anual conjuntamente con el Directorio del I.E.S.S., considerando las agendas de trabajo de las Mesas de Diálogo Regionales. Monitorear las actividades del I.E.S.S.;
- 4) Asesorar al Directorio del I.E.S.S.;
- 5) Establecer parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria, atendiendo a las consideraciones y sugerencias de las Mesas de Diálogo Regionales;
- 6) Conformar agendas estratégicas de trabajo para el desarrollo de la Economía Social y Solidaria en el territorio provincial;
- 7) Colaborar en el diseño, monitoreo e implementación de las políticas públicas destinadas al desarrollo de la Economía Social y Solidaria;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- 8) Informar a las Mesas de Diálogo Regionales los debates y resoluciones que se susciten en el Directorio del I.E.S.S. y en el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 12°: DISTRIBUCION DE LAS MESAS DE DIALOGO: Dentro del ámbito del instituto de Economía Social y Solidaria de Santa Fe, las MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES estarán distribuidas territorialmente por Regiones, en las que podrán participar todos los Sujetos de la Economía Social y Solidaria descriptos en el artículo 4° de la presente Ley.

ARTICULO 13°: CONFORMACION DE LAS MESAS DE DIALOGO REGIONALES. Las Mesas de Diálogo Regionales estarán conformadas por las organizaciones inscriptas en el Registro Provincial de Economía Social y Solidaria y representantes de los gobiernos locales.

Las mesas de diálogo deberán establecer los mecanismos de participación y decisión que garanticen la pluralidad de voces de todos los sujetos inscriptos en el registro creado en el artículo 5°.

ARTÍCULO 14°: ATRIBUCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO REGIONALES: Serán atribuciones de las Mesas de Diálogo Regionales:

- 1) Establecer su reglamento interno que determine el funcionamiento y el mecanismo de elección de los Consejeros que integren el Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria;
- 2) Elegir anualmente tres (3) representantes, que formarán parte del Consejo Provincial de la Economía Social y Solidaria, según lo establecido en el artículo 12° de la presente Ley;
- 3) Conformar una agenda de trabajo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 4) Realizar propuestas de abordaje de problemáticas, análisis y diagnóstico territorial;
- 5) Atender propuestas de inclusión de los aspirantes al Registro de la Economía Social y Solidaria;
- 6) Colaborar en el diseño de los parámetros para la inscripción en el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 15: FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Créase en el presupuesto de gastos de la jurisdicción "Ministerio de Desarrollo Social" la categoría programática "Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria". El presupuesto estará destinado a fomentar e implementar las políticas públicas de la Economía Social y Solidaria, según los objetivos establecidos en el artículo 3° de la presente ley. Asimismo, serán destinados al Instituto creado por la presente ley, los aportes que realice el Estado Nacional tendientes al financiamiento de la Economía Social y Solidaria, exceptuando los que se reciben por aplicación de la Ley Nº 23.427 (Educación y Promoción Cooperativa), como así también aquellos que provengan de Organismos Internacionales, públicos o privados, cuyos principios y valores se ajusten a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 16: DESTINO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA. Los recursos presupuestarios serán destinados a impulsar la promoción, formalización y sostenibilidad de emprendimientos asociativos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios enmarcados en las prácticas de la Economía Social y Solidaria, a las acciones de acompañamiento, asesoramiento técnico, formación y capacitación a los Sujetos Emprendedores, y a las acciones de difusión de la Economía Social y Solidaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La totalidad de los recursos presupuestarios, serán aplicados a la concreción de las actividades definidas en el Plan de Acción Anual.

ARTÍCULO 17: DE LAS EXENSIONES IMPOSITIVAS. Autorícese al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones impositivas en los tributos de ingresos brutos y de sellos a las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en el Registro de la Economía Social y Solidaria por las actividades que se realicen en el marco de la presente ley, y sujeto al cumplimiento de los procedimientos y criterios que a tal fin establezca el organismo provincial correspondiente.

Se instará a los Municipios a adherir a la presente ley con el fin de que determinen, dentro de su órbita, exenciones y tasas diferenciales

ARTÍCULO 18: DE LA COMPRA Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR EL ESTADO: El Gobierno de la provincia de Santa Fe priorizará la compra o contratación de bienes y servicios producidos y/o ofrecidos por los inscriptos en el Registro de la Economía Social y Solidaria en todas sus reparticiones y organismos descentralizados, desde un cinco por ciento (5%) de las adquisiciones que realicen. A tal fin incorpórese al artículo 116°, de la Ley 12510, en su inciso c) el punto 9°, que expresa: De los bienes y servicios ofrecidos por los inscriptos en el Registro de Emprendedores de la Economía Social y Solidaria y hasta el monto que la reglamentación fije.

ARTÍCULO 19: Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 20: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los fines de asegurar la ejecución de la presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ley.

ARTÍCULO 21: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

ARTÍCULO 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


INÉS A. BERTERO
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Doy reingreso al presente proyecto de ley, que ha sido ingresado en esta Honorable Cámara en fecha 28 de noviembre del año 2013, bajo el Expte. N° 28425. El mismo tuvo dictamen favorable de las Comisiones a las que fue girado, alcanzando la media sanción el día 4 de septiembre del año 2014, fecha en la que fue remitido a la Honorable Cámara de Senadores,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que procedió a sancionarlo. Con posterioridad, el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, efectuó un veto propositivo parcial que no fue tratado por esta Cámara baja. Habiendo vencido el plazo constitucional fijado para hacerlo, vuelvo a elevar a consideración de este cuerpo el presente proyecto de ley, con las modificaciones propuesta por el Poder Ejecutivo, entendiéndolo trascendente su tratamiento y posterior sanción.

Es importante remarcar que la iniciativa ha sido elaborada conjuntamente con los distintos actores vinculados a la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Santa Fe y con representantes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, por lo que ha sido fruto del diálogo y del consenso.

Como bien dejamos sentado en el articulado del presente texto, entendemos por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental conformado por personas físicas o jurídicas que, de manera vinculada, buscan la satisfacción de sus necesidades y las de sus comunidades a partir de la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable.

En este sentido, consideramos que es necesario establecer un marco jurídico común para favorecer la institucionalización de los valores y prácticas ejercidas por los sujetos que la integran, para viabilizar los procesos de producción, comercialización, intercambio y consumo de bienes y servicios y para fomentar su promoción, desarrollo y fortalecimiento. Claro está, que este sistema, caracterizado por las prácticas solidarias, asociativas y cooperativas, la participación democrática en la toma de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

decisiones, la autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, la equidad social y de género, el respeto a la naturaleza, la diversidad cultural y el desarrollo local, bien lo ameritan en nuestros días, máxime si tenemos en cuenta su finalidad mas plena, esto es, el desarrollo integral del ser humano y la democratización y no concentración de la economía.

Creemos que es necesario contar con una ley provincial que reconozca, incluya y haga partícipes a los sujetos de la Economía Social y Solidaria, como trabajadores, sujetos de derecho y protagonistas activos en los procesos de cambio hacia un nuevo sistema económico; que les otorgue la posibilidad de participar en igualdad de oportunidades con otros sectores de la economía, de autodeterminarse en la gestión de sus emprendimientos mediante una forma opuesta a la del trabajo asalariado, de gozar como el resto de los trabajadores de los derechos provenientes de la seguridad social, que sean exceptuados de regímenes tributarios regresivos y que les brinde la libertad de organización económica según sus propias formas.

Por ello, entendemos prioritario establecer un marco normativo que permita la generación de acciones tendientes no sólo a promover las prácticas de economía social y solidaria y a facilitar los procesos de desarrollo que permitan la incorporación de nuevos sujetos al sistema, sino también tendientes a promover acciones directas de formación, asistencia técnica, acceso a la tecnología y acompañamiento a los sujetos, así como el financiamiento a través de subsidios y créditos. Consideramos fundamental contar una herramienta que beneficie y estimule la organización de asociaciones libres de trabajadores, que pondere las prácticas colectivas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sobre las individuales, el uso solidario y colectivo de los medios de producción, para fortalecer así una sociedad inclusiva, en la que prevalezca la igualdad de oportunidades, el trabajo autogestivo y asociativo, la cooperación y la solidaridad.

Por todo lo expuesto, y entendiendo la necesidad de contar con una ley que permita construir e implementar políticas públicas tendientes al desarrollo económico y social, local y regional, tanto rural como urbano, promoviendo el arraigo de las personas en su territorio, el pleno respeto al uso del suelo y al cuidado del medio ambiente y a la promoción de la producción, de la comercialización y del consumo de los bienes y servicios de la economía social y solidaria, donde el Estado tenga un rol fundamental como consumidor responsable, es que solicito a mis pares, tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente proyecto de ley .


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


INÉS A. BERTERO
Diputada Provincial